



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede para programar audiencia de remate. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2012-00270-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

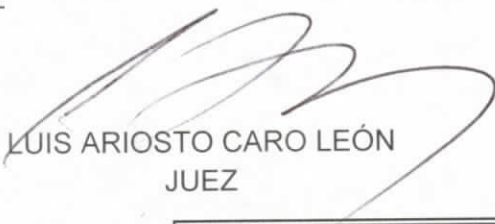
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-65290, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día catorce (14) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En dado caso, téngase en cuenta lo dispuesto en la circular No.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de octubre de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede para programar audiencia de remate. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00117-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-19165, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día catorce (14) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede para programar audiencia de remate. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2011-00230-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-53141, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día quince (15) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, con designación de apoderado por la Defensoría del Pueblo en virtud del amparo de pobreza decretado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO SERVIDUMBRE No. 2015-00133-00

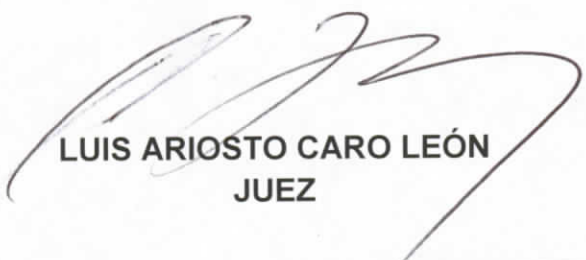
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a la comunicación allegada por la Defensoría informando la designación de apoderado se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. LEGUY YANETH AGUIRRE ALVARADO como apoderada de la señora HEIDY ESTELLA PIZARRO.

SEGUNDO: Se ordena la diligitalizacion del expediente para sea remitido a la Dra. LEGUY YANETH AGUIRRE ALVARADO para fines de conocer el proceso y los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, oficio de la ANT. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

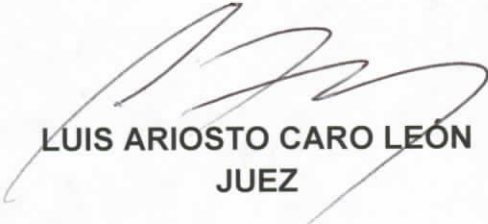
Referencia: PROCESO PERTENENCIA No. 2014-00126-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a la comunicación allegada por la ANT y por ser procedente conforme a su requerimiento se ordena remitir copia del proceso incluida la sentencia junto con los respectivos planos o levantamientos topográficos aportados, bajo los lineamientos y parámetros del Despacho, para lo cual en coordinación con el mismo se indicara la manera para acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, oficio de la OIRP de Yopal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00056-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a la comunicación allegada por la ORIP de Yopal se informa a la misma que el presente proceso se terminó mediante providencia de mayo 16 de 2019 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, oficio de la ANT. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

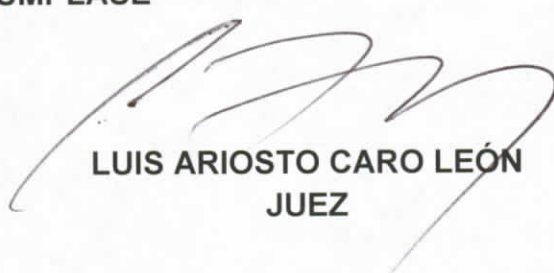
Referencia: PROCESO PERTENENCIA No. 2015-00294-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a la comunicación allegada por la ANT se informa a la misma que el presente proceso se terminó mediante providencia de julio 25 de 2019 por desistimiento tácito, no obstante y por ser procedente conforme a su requerimiento se ordena remitir copia de las actuaciones posteriores al 27 de septiembre de 2018, bajo los lineamientos y parámetros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, oficio de la OIRP de Yopal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

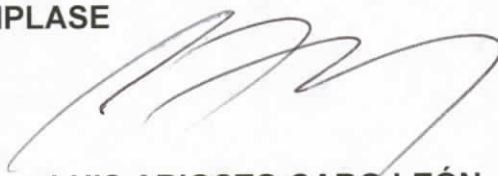
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00027-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a la comunicación allegada por la ORIP de Yopal se informa a la misma que el presente proceso se terminó mediante providencia de julio 8 de 2015 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, con solicitud de información sobre una medida cautelar decretada en el proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

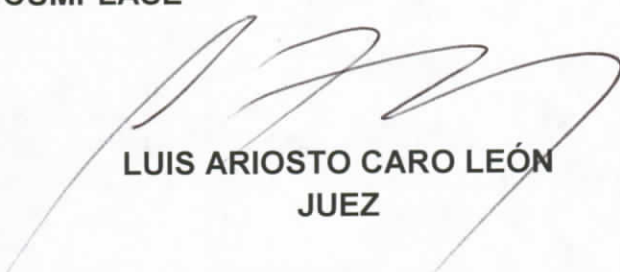
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00185-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Se informa al memorialista que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de octubre 10 de 2019 por lo que atendiendo el remanente tomado para el proceso 2012-00498 que cursa en el Juzgado 2 civil municipal de Yopal las medidas cautelares se pusieron a su disposición, por lo cual deberá dirigir cualquier solicitud que recaiga sobre las mismas al Despacho anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate aplazada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00077-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-50212, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día quince (15) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP, y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate aplazada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00291-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

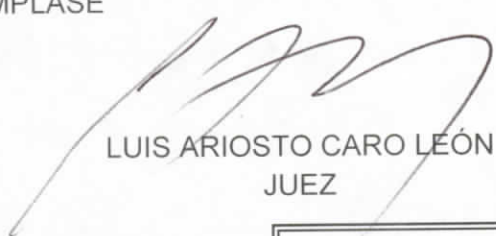
PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-87067, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veinte (20) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate aplazada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00229-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-108050 Y 470-108051, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veinte (20) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate aplazada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2004-00201-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

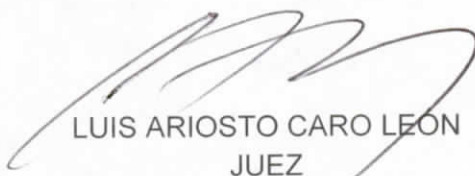
PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-2943, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veintiuno (21) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



112

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (c. medidas) No. 2012-00328-00
acumulado con 2009-00658-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

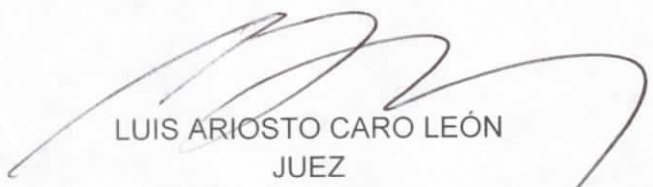
PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-51325, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veintidós (22) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP, y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



281

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, con solicitud de expedición de copias por la parte demandanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO LESION ENORME No. 2008-00243-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado en consecuencia expídase oficio para levantar la inscripción de la demanda que fuera ordenado mediante sentencia de 6 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Para la expedición de copias se accede a la solicitud para lo cual el interesado deberá coordinar con el Despacho para que bajo los parámetros del Despacho y bajo los lineamientos del mismo en virtud del principio de colaboración se indique la forma para acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



159

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

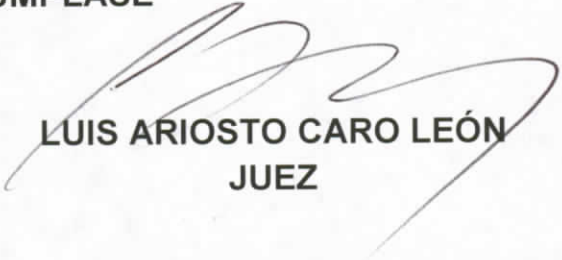
Referencia: DEMANDA EJECUTIVO No. 2017-00117-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes del proceso para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente, informen sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado en audiencia de fecha 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVO No. 2016-00063-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, córrase traslado al demandante, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP en concordancia con el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de entrega de títulos luego Por secretaria, previa revisión del portal web, verifíquese la existencia del depósito judicial consignado a que hace referencia el memorialista y que se haya consignado a órdenes de este proceso.

Verificada la información y en caso de existir depósitos para pagar a esta entidad, se autoriza el pago de los mismos, para lo cual el memorialista debe cumplir lo lineamientos que tiene el despacho establecidos para tal efecto.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer sobre la terminación del mismo o resolver lo pertinente en el cuaderno de medidas sobre la práctica de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 01 de diciembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2015-00288-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-88387 y 470-88391, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veintiocho (28) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 01 de diciembre de 2020, el presente proceso, para programar la diligencia aplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2015-00302-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

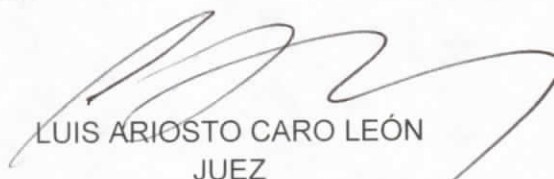
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia para resolver la oposición a la diligencia de entrega, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veinticuatro (24) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiendo desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVO No. 2018-00005-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado en virtud de que la entidad la cual solicita la terminación no ha sido reconocida dentro del expediente ni obra documento alguno que repose dentro del proceso del cual se haya reconocido algún derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



339

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la diligencia aplazada por la emergencia sanitaria provocada por la pandemia. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2017-00032-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 CGP., se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día diecisiete (17) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate aplazada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00130-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-34826, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veintiuno (21) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate aplazada por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00185-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

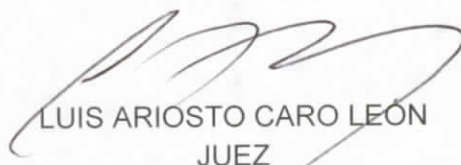
PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-41712, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veintidós (22) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: En el entretanto, las partes pueden allegar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate y con la liquidación de crédito actualizada aportada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. PRINCIPAL) No. 2016-00129-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada aportada por el apoderado del extremo activo, se corre traslado a la pasiva por el término de tres (03) días conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2016-00129-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-73875, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veintisiete (27) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00267-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día diez (10) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



479

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

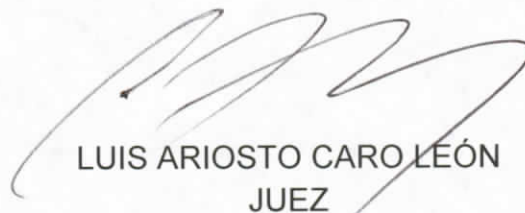
Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00082-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente; el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00176-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día nueve (09) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2019-00221-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

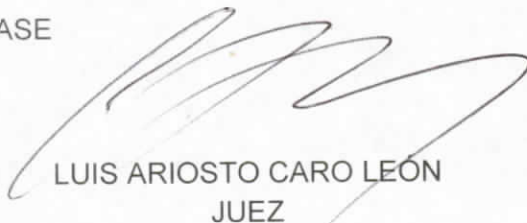
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día nueve (09) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede para dar inicio al incidente de levantamiento de medida cautelar. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 2018-00219-00.

Evidenciado el anterior informa secretarial y revisada la solicitud, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda de incidente de levantamiento de medida cautelar.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado al incidentado, para que en el término de tres (3) días, de respuesta a la misma, si a bien tiene, tramítese por el procedimiento incidental de que tratan los artículos 129 y ss. del CGP.

TERCERO: Reconocer al Dr. JORGE NELSON MARTINEZ BRITO como apoderado del incidentante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



359

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede para programar audiencia de remate. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00174-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-69920, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veintiocho (28) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

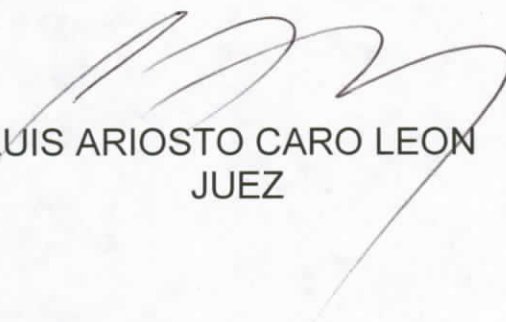


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Diciembre 3 de 2020
Ref. Ejecutivo No 2012-192

Se acepta la cesión del crédito materia del proceso, en favor de REINTEGRA S.A.S, que tendrá en lo sucesivo, la calidad de acreedor ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, y según los documentos allegados por medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy, _____, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de octubre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00150-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veinticuatro (24) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 01 de diciembre de 2020, el presente proceso, para programar la diligencia aplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-00341-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Sobre la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, la misma se deniega por improcedente, como quiera que no se reúnen los presupuestos consagrados en el art. 317 del CGP.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia para resolver la oposición a la diligencia de entrega, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día dieciocho (18) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

TERCERO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

CUARTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de octubre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el termino de traslado de las excepciones con, habiendo sido descorridas en término por la demandante, para continuar con el trámite. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. SINGULAR) No. 2020-00014-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado las excepciones, en término por parte de la demandante.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día dieciocho (18) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiendo desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de octubre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPOSANBILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00148-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veintitrés (23) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de noviembre de 2020, el presente proceso, para reprogramar la audiencia de que trata el art. 373 CGP.. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE SIMULACION No. 2017-00034-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

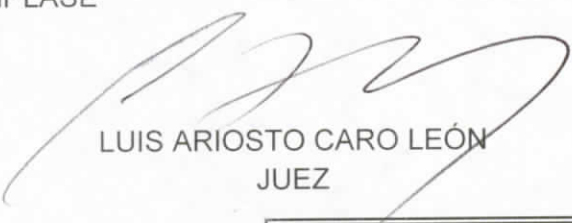
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del CGP., se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día tres (03) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2018-00286-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día dos (02) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2017-00251-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

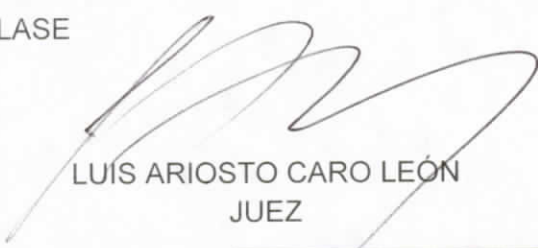
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día dos (02) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



357

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para reprogramar la diligencia de entrega aplazada por la pandemia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE SIMULACION No. 2012-002023-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de entrega solicitada dentro de este asunto, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día once (11) de marzo del año 2021, librense los oficios correspondientes a las autoridades a que haya lugar para que realicen el acompañamiento a la diligencia antes citada, con el fin de garantizar los derechos de todos los comparecientes; La parte interesada deberá realizar todo la logística para el desplazamiento hasta el sitio de la entrega y coordinar con la secretaria los detalles para llevar a feliz término la misma.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



214

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la diligencia de entrega del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2015-00277-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

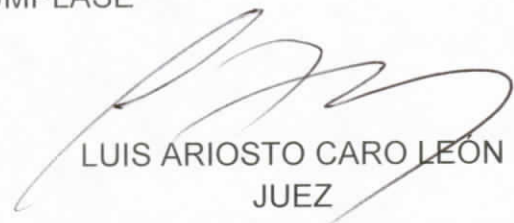
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de entrega solicitada dentro de este asunto, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día cuatro (04) de marzo del año 2021, librense los oficios correspondientes a las autoridades a que haya lugar para que realicen el acompañamiento a la diligencia antes citada, con el fin de garantizar los derechos de todos los comparecientes; La parte interesada deberá realizar todo la logística para el desplazamiento hasta el sitio de la entrega y coordinar con la secretaria los detalles para llevar a feliz término la misma.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



122

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la diligencia de entrega del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00212-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

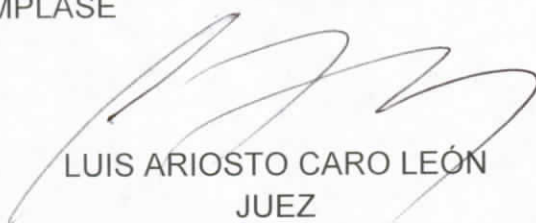
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de entrega solicitada dentro de este asunto, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día cuatro (04) de marzo del año 2021, librense los oficios correspondientes a las autoridades a que haya lugar para que realicen el acompañamiento a la diligencia antes citada, con el fin de garantizar los derechos de todos los comparecientes; La parte interesada deberá realizar todo la logística para el desplazamiento hasta el sitio de la entrega y coordinar con la secretaria los detalles para llevar a feliz término la misma.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. PRINCIPAL) No. 2019-00173-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 9:00 de la tarde del día veinticinco (25) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de octubre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia de que trata el art. 129 CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. PRINCIPAL) No. 2015-00314-00.

acumulado No 2008-00206

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

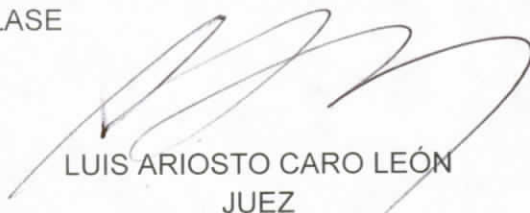
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 129 del CGP., en la cual se decidirá el incidente de nulidad, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día veinticuatro (24) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: DEMANDA PERTENENCIA No. 2017-00104-00

I. TEMA A TRATAR:

Consiste en decidir si es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante auto de fecha 01 de octubre del año 2020, el despacho requirió a la parte demandante, para que dentro del término previsto en la ley tramitara o diera cumplimiento al numeral 2 del auto de enero 30 de 2020, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. P.
- 2.- Que verificado el expediente y vencido el término concedido, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento antes referenciado.
- 3.- Así las cosas, entró el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

- 1.- Con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 1 de octubre del año 2012, el legislador configuró el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C. PRINCIPAL) No. 2019-00120-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 2:30 de la tarde del día tres (03) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00061-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día diez (10) de marzo del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: Reconocer al Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE como apoderado del extremo pasivo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido y entendiendo tácitamente revocados los poderes conferido con anterioridad.

En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para reprogramar la diligencia de entrega aplazada por la pandemia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCION POPULAR No. 2010-00037-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de lanzamiento forzado, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día dieciocho (18) de marzo del año 2021; líbrense los oficios correspondientes a las autoridades a que haya lugar para que realicen el acompañamiento a la diligencia antes citada, con el fin de garantizar los derechos de todos los comparecientes; La parte interesada deberá realizar todo la logística para el desplazamiento hasta el sitio de la entrega y coordinar con la secretaria los detalles para llevar a feliz término la misma.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



137

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de octubre de 2020, el presente proceso, para programar la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00104-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

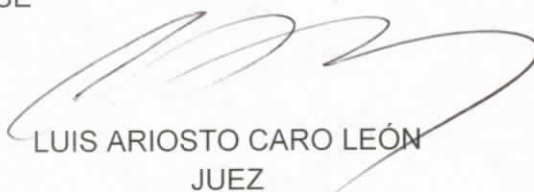
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 443-2 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las 9:00 de la tarde del día veintitrés (23) de febrero del año 2021; cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada, se les enviara a través de los correos electrónicos, el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma ya citada; De igual forma, se les informará si para esa fecha, ya están dadas las condiciones para realizar la audiencia de forma presencial o si se evacuara la audiencia de manera virtual.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes y sus apoderados judiciales deben informar al despacho las direcciones de correo electrónico para ser incorporadas al proceso y a las cuales se enviara la citación, así como las direcciones de correo de terceros, testigos o personas cuya comparecencia sea necesaria a la audiencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2015-00125-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Dando aplicación a lo consagrado en el art. 37 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el art. 39 de la ley 1429 de 2010, el despacho dispone:

2.1.- En adelante el promotor hará las veces de liquidador, conforme lo consagra el numeral 1 de la norma antes citada.

2.2.- Para la presentación del inventario valorado se fija un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

2.3.- El liquidador debe proceder a actualizar los gastos causados durante el proceso y presentar esta actualización junto con el inventario valorado.

TERCERO: Allegado lo dispuesto, se proveerá sobre el traslado del inventario valorado y lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Sin perjuicio de lo acá dispuesto, el deudor reorganizado debe proceder a cancelar los honorarios fijados a favor del auxiliar de la justicia, en los porcentajes que fue dispuesto por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de noviembre de 2020, el presente proceso, para programar audiencia de remate. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2007-00098-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-5623, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veintisiete (27) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Al despacho del señor juez, hoy 01 de diciembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: DEMANDA PERTENENCIA No. 2020-00144-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Alleguen los certificados del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que de los folios de matrícula inmobiliaria allegados se observan más titulares y uno de estos no contiene la firma del registrador por lo cual carece de validez.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor JULIO ALVARO PAMPLONA AVELLA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de noviembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2020-00143-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Allegue el documento privado o acta mediante la cual se constituyó el consorcio NOCUA y el RUT para verificar la existencia del mismo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: DEMANDA DIVISORIO No. 2020-00142-00

I. ASUNTO:

Consisten en resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente demanda divisoria, habiendo sido subsanada dentro del término legal por la parte actora.

II. ARGUMENTOS:

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos de ley de conformidad con lo consagrado en los artículos 82 a 87 del CGP. y sin lugar a agotar el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, por la procedencia del decreto de medidas cautelares y teniendo en cuenta que el despacho es competente para conocer de este asunto, en razón a la cuantía del bien objeto de controversia, se admitirá la demanda de la referencia, ordenando lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda. Tramítese por el procedimiento verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del CGP., con plena observancia y aplicación de la norma especial de que trata el artículo 406 a 418 ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, con recurso de apelación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: VERBAL DE NULIDAD No. 2020-00104-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante la sala única de decisión del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, concédase el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la providencia dictada por este despacho el (29) de octubre pasado. Obsérvese el trámite y los términos de que trata el art. 322 y 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2020-00024-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

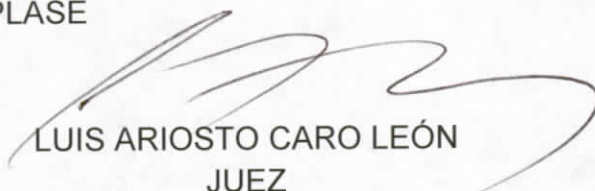
PRIMERO: Se tiene por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas con la contestación del llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Programar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, para el día veinticuatro (24) de marzo de 2021 a las 9:00 am. Cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales, que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada se les enviara a través de sus correos electrónicos el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, se advierte que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

TERCERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

CUARTO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



208

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO VERBAL No. 2019-00149-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y visto el memorial suscrito por el apoderado del demandante, allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

I. DISPONE:

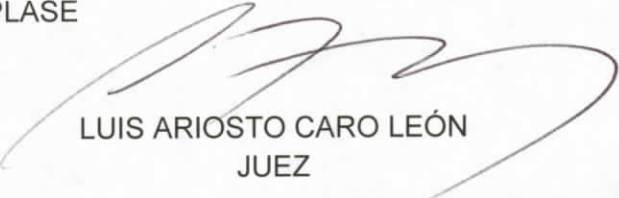
PRIMERO: Tener al demandado notificado de la demanda y por contestada la misma por parte de aquel y BBVA COLOMBIA S.A., dentro de término.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 370 del CGP.

TERCERO: Reconocer al Dr. MARCELO DANIEL ALVEAR ARANGON como apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: Tener por no contestada la reforma de la demanda por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

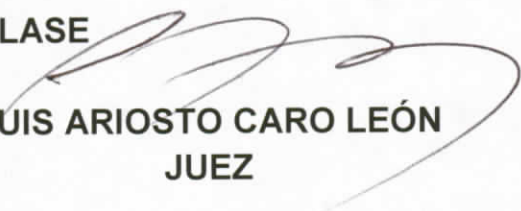
Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00112-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la remisión del expediente se informa al INERESADO que en virtud de la colaboración que debe prestar en virtud del decreto 806 de 2020, debe solicitar cita al Despacho para en coordinación y bajo las directrices del mismo se pueda acceder a lo solicitado, igualmente para la reexpedición del oficio solicitado (OC.JPCC.YC.0042.20-2019-00112-00 de febrero 10 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00103-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y visto el memorial suscrito por el apoderado del demandante, allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por el curador AD-LITEM del demandado en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de cinco (10) días, conforme lo prevé el art. 443 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. MARDOQUEO MONROY FONSECA, en los términos de poder conferido, igualmente informar al mismo que la demandada ya fue notificada mediante emplazamiento y se designó curador ad-litem el cual ya contesto la demanda por lo cual podrá hacerse parte en el estado que se encuentre, por secretaria remítase el link del expediente para su eventual revisión por el apoderado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00233-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- El cinco (05) de diciembre del 2018, fue instaurada a través de apoderado judicial demanda ejecutivo singular siendo demandante AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. y demandados RAFAEL ERNESTO DURAN DIAZ y OMAR CASTRO BENITEZ.

2.- Mediante auto del dieciocho (18) de octubre del año 2018 (fls. 14), de acuerdo con las pretensiones de la demanda y al considerar reunidos los requisitos legales y sustanciales, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por valor de \$123.830.498 por las obligaciones adquiridas en el título valor pagaré No. 9188 suscrito el veintiuno (21) de noviembre de 2016 y por los intereses moratorios que se causaran sobre el capital antes referido, a partir del día en que se hizo exigible la obligación, y hasta que el pago se verifique, conforme a lo impetrado en la demanda.

3.- Los ejecutados se tuvieron por notificados de la demanda por medio de emplazamiento y fueron representados por Curador AD-LITEM, el cual se notificó y contesto la demanda dentro del término legal, sin formular excepciones.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata del título valor pagaré suscrito entre las partes el veintiuno (21) de noviembre de 2016, el cual es la base de la acción ejecutiva.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2018-00171-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, por parte del demandante

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, para el día veinticinco (25) de marzo de 2021 a las 9:00 am. Cítese e infórmese a las partes y sus apoderados judiciales, que con la anticipación debida (dos o tres días) a la audiencia programada se les enviara a través de sus correos electrónicos el link a través del cual podrán ingresar para asistir a la misma, se advierte que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

TERCERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

CUARTO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, junto con sus anexos, para que se le dé trámite a la renuncia al poder presentada por este y solicitud de expedición de copias por la parte demandante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO SENTENCIA
2018-00122) No. 2018-00122-00**

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptase la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: Para la expedición de copias se accede a la solicitud para lo cual el mismo deberá coordinar con el Despacho para que bajo los parámetros del Despacho y bajo los lineamientos del mismo en virtud del principio de colaboración se indique la forma para acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00211-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

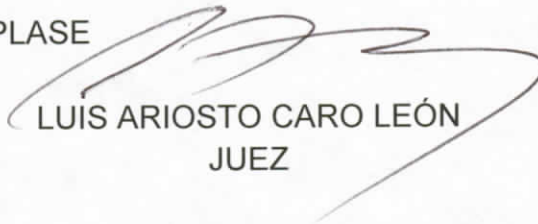
I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de suscripción de escritura que se había fijado mediante auto de octubre 19 de 2020 y se había aplazado hasta tanto se realizara un peritaje el cual ya fue practicado, se fija el jueves 25 de marzo de 2021 a las 3 pm.

SEGUNDO: líbrese el oficio que corresponda a la notaria primera de esta ciudad, informando sobre la diligencia antes programada a fin de que los demandantes preparen todo lo necesario para que en la fecha y hora señalados se lleve a cabo la suscripción de la mentada escritura.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en secretaria mientras se lleva a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00194-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Verificado el expediente y vencido el plazo otorgado a la parte demandante sin que la misma se haya pronunciado por secretaria mediante oficio requiérase a la misma para que se pronuncie sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado y la posible terminación del mismo, para proveer lo que corresponda respecto a las medidas cautelares toda vez que por la naturaleza de la acción y el acuerdo celebrado se hace necesaria su manifestación para realizar un pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-00009-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado cinco (5°) de noviembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de noviembre de 2020, el presente proceso procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para resolver un recurso de apelación, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de 2020

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO (2ª INSTANCIA) No. 2018-00928-01.

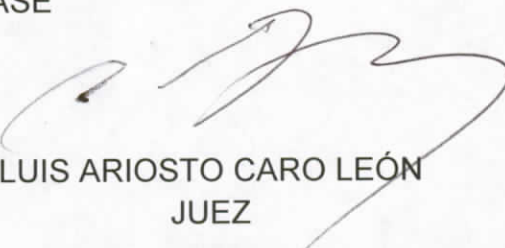
Evidenciado lo dispuesto por el a quo en proveído calendado veintidós (22) de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto correspondió por reparto a este juzgado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento del recurso de apelación concedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, contra la providencia dictada el cuatro (04) de junio de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 33 hoy 04 de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



207

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de diciembre de 2020, el presente proceso procedente del Tribunal Superior, luego de surtir el trámite del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2018-00086-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, en providencia dictada el 26 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



22

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de diciembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, junto con unos anexos. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2020-00058-00.

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la transacción es una de las formas de terminación del proceso, conforme lo previsto en el art. 312 del CGP. y es el pago una de las formas de extinción de la obligaciones, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, con fundamento en el acuerdo transaccional suscrito por los extremos procesales, en consecuencia, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial consignado a favor del proceso, por el valor en que las partes acordaron el pago de la obligación, esto es \$76.000.000 para ser entregados al demandante y el excedente para ser restituido a favor del demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria que realiza el togado.

SEXTO: Cumplido lo acá dispuesto, archívese el proceso previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de diciembre de 2020, el presente proceso, con los documentos aportados por los adjudicatarios del bien rematado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2015-00157-00.

I. TEMA A TRATAR:

Entra al Despacho para decidir sobre la aprobación de la adjudicación a los oferentes, de los bienes objeto de la diligencia de remate celebrada el pasado veintiséis (26) de noviembre.

II. ANTECEDENTES:

1.- El pasado veintiséis (26) de noviembre tuvo lugar la diligencia de remate en este proceso, para lo cual, previamente se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 450 del C. G. del P., fue así como se publicó el aviso de remate en radio y prensa, así como en la secretaría del juzgado y se cumplió por parte de los interesados lo establecido en el artículo 451 ibídem.

2.- La diligencia se realizó siguiendo los parámetros del artículo 452 de la mentada norma, y a la misma se presentaron como postores los señores HORTENCIA PERILLA ESGUERRA, SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA y FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA, quienes de forma directa y personal presentaron oferta por los predios objeto de remate así:

HORTENCIA PERILLA ESGUERRA: En atención a la diligencia de remate señalada para el 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 am sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-70213 objeto del proceso en referencia, me permito postularme, previo cumplimiento legal de consignar el 40% del avalúo del bien inmueble. Descripción: Lote de terreno, ubicado en la Calle 49 No. 5ª – 16 lote 19, barrio Chavinave de la ciudad de Yopal (Casanare), con extensión superficial de 103.95 m2 y matricula inmobiliaria No. 470-70213 \$36.920.000. POSTURA: VEINTICINCO MILLONES OCHOCINEOTS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.850.000). CONSIGNACIÓN DEL 40%: CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CCTE (\$14.768.000).

FRANCISCO JAVIER ROJAS: En atención a la diligencia de remate señalada para el 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 am sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-35207 objeto del proceso en referencia, me permito postularme, previo cumplimiento legal de consignar el 40% del avalúo del bien inmueble. Descripción: Lote de terreno, ubicado en la Calle 25B No. 16 – 71 de la ciudad de Yopal (Casanare), con



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

extensión superficial de 128 m² y matrícula inmobiliaria No. 470-35207 \$66.688.000. POSTURA: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$46.701.000). CONSIGNACIÓN DEL 40%: VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$26.675.200).

SONIA CRISTINA CUBIDES PERRILLA: En atención a la diligencia de remate señalada para el 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 am sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-70214 objeto del proceso en referencia, me permito postularme, previo cumplimiento legal de consignar el 40% del avalúo del bien inmueble. Descripción: Lote de terreno, ubicado en la Calle 49 No. 5ª – 22 barrio Chavinave de la ciudad de Yopal (Casanare), con extensión superficial de 103.95 m² y matrícula inmobiliaria No. 470-70214 \$36.920.000. POSTURA: VEINTICINCO MILLONES OCHOCINEOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.850.000). CONSIGNACIÓN DEL 40%: CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$14.768.000).

Como quiera que a la diligencia no se presentaron otros postores, el despacho le adjudicó a los señores HORTENCIA PERILLA ESGUERRA, SONIA CRISTINA CUBIDES PERILLA y FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA los bienes objeto de remate.

3.- Dentro del término señalado en la ley los mismos adjudicatarios presentaron copia de la consignación del saldo completando el pago de la totalidad del valor del remate de los predios objeto de la subasta, consignaciones por valor de \$20.031.309 (Francisco), \$11.082.000 (Sonia) y \$11.082.000 (Hortencia), respectivamente. Igualmente, los rematantes presentaron los recibos de consignación del 5% del impuesto de remate, los cuales se anexaron al expediente electrónico, por valor de \$2.335.050, \$1.292.500 y \$1.292.500, respectivamente.

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que con las consignaciones allegadas se da estricto cumplimiento a lo consagrado en el art. 453 del CGP. y que en el expediente no se encontraron vicios que puedan devenir en posibles nulidades que afecten el proceso y en especial la diligencia que ocupa al despacho, el Despacho entrará a aprobar la adjudicación del bien objeto de remate al oferente adjudicatario por encontrarlo ajustado a la ley.

En consecuencia, el Juzgado...

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la adjudicación efectuada en este proceso.

SEGUNDO: Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que proceda a cancelar la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-70213, 470-70214 y 470-35207, así como de los demás gravámenes que en determinado momento afecten los inmuebles adjudicados.

TERCERO: Expídase copia del acta de remate y de esa providencia a los adjudicatarios, para que sirva de título de propiedad y se protocolice en una notaría de esa ciudad previa inscripción en la Oficina de Registro de la misma.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

CUARTO: Ordénese al secuestre que haga entrega de los bienes a los adjudicatarios con la advertencia que sus funciones se han cesado.

QUINTO: Se ordena la entrega de los títulos consignados por los rematantes a la demandante y que ascienden al valor de las consignaciones de las ofertas aceptadas como postura; déjense las respectivas constancias dentro proceso.

SEXTO: Téngase en cuenta el valor cuyo pago se ordena, dentro de la próxima liquidación de crédito que se presente por los extremos procesales, para los fines legales del caso.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en secretaría, como quiera que la deuda ejecutada no se ha saldado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 033, fijado hoy, cuatro (04) de diciembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN